

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-075/2026.

PARTE ACTORA: SILVIA ADRIANA MACIAS PIMENTEL.

PARTE ACUSADA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Prevención**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **06 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 06 de marzo de 2026**.



Lic. Iván Ruiz García
Secretario de Ponencia I
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-075/2026.

PARTE ACTORA: SILVIA ADRIANA MACIAS PIMENTEL.

PARTE ACUSADA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta del escrito de queja y anexos presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión el 18 de febrero de 2026, a las 16:16 horas, instaurado por la C. Silvia Adriana Macias Pimentel, en contra de la C. María del Rocío Adame Muñoz, mismo que fue remitido a esta ponencia el 27 de febrero de 2026, a las 22:10 horas.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

PROVEEN.

I. COMPETENCIA. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes adjetivas aplicables.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y legalidad.

Asimismo, conforme a los artículos **47° y 49° del Estatuto de morena²**, está CNHJ es el Órgano Jurisdiccional del Partido encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS. En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54° del Estatuto de morena**, el cual impone la obligación de examinar la queja presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³** establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a) e i)** del artículo 19 del citado Reglamento.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA. De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumple con diversos requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento del inciso e). No se proporciona dirección de correo electrónico de la parte acusada, ni se señala domicilio para su localización y notificación, lo cual impide a esta Comisión desplegar con regularidad las diligencias necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

2. Incumplimiento del inciso g). Del escrito de queja se advierte el ofrecimiento de diversas pruebas documentales; sin embargo, estas no se anexan al promoverse la queja, toda vez que únicamente se acompaña el comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral respecto de personas afiliadas, así como copias simples del auto de admisión dictado en el juicio de amparo 89/2026 del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Baja California.

IV. PREVENCIÓN. Con fundamento en los artículos 19 y 21, párrafo tercero, del Reglamento de la CNHJ, se previene a la C. Silvia Adriana Macias Pimentel, por única ocasión, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones y defectos señalados, debiendo:

1. Proporcionar el correo electrónico de la parte acusada; y, en caso de no ser posible, señalar un domicilio para su notificación, en términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento de la CNHJ.
2. Aportar las pruebas documentales ofrecidas en el escrito de queja, a fin de que obren materialmente en autos, en términos del artículo 19, inciso g), del Reglamento de la CNHJ.

V. APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo concedido y en los términos precisados, se procederá a desechar la queja, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19, 21, párrafo tercero, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 47°, 49°, 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN:

PRIMERO. Se previene a la C. SILVIA ADRIANA MACIAS PIMENTEL, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-BC-075/2026, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

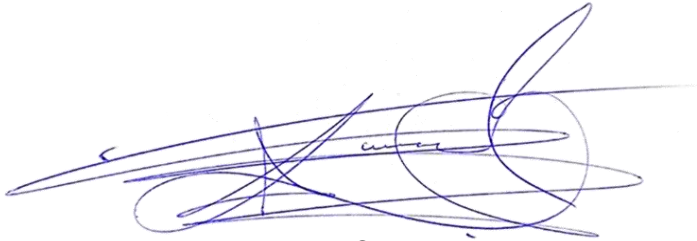
TERCERO. Con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

CUARTO. Se solicita a la parte quejosa enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de 72 horas, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**